

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
		Plas. Cts.
Por 10 días seguidos	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones, ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Septiembre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta dirigida á este ministerio por los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión, referente á la conveniencia de celebrar una Conferencia de Delegados de Cajas de Ahorros y del Banco Hipotecario de España, con el fin de estudiar la acción colaboradora que á estas entidades corresponde en el régimen legal de Previsión popular y de Casas baratas, y teniendo en cuenta la utilidad de la reunión que se proyecta, así por la importancia social y económica de las materias que en ellas han de dilucidarse, como por la competencia de quienes en ellas han de intervenir,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reúna en Madrid el día 25 de Octubre próximo la Conferencia de Delegados de Cajas de Ahorros y del Banco Hipotecario de España, conforme al Reglamento redactado por los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión, que se inserta á continuación de esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1913.

ALBA

Señores Presidentes del Instituto

de Reformas Sociales y del Instituto Nacional de Previsión.

Conferencia nacional de Cajas de Ahorros

REGLAMENTO

Artículo 1.º Los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión, convocan una Conferencia nacional de Delegaciones de Cajas de Ahorros y del Banco Hipotecario de España, para el estudio de temas de carácter social que interesan á las indicadas instituciones.

Art. 2.º Los temas que se someterán á la Conferencia nacional, son las siguientes:

a) Acción de las Cajas de Ahorros para la mayor eficacia de la ley de Casas baratas de 12 de Junio de 1911.

b) Colaboración de las Cajas de Ahorros en el régimen de previsión popular de 27 de Febrero de 1908.

Art. 3.º Tomarán parte de la Conferencia las Cajas de Ahorros que actualmente funcionan bajo el Patronato del Ministerio de la Gobernación, el Banco Hipotecario de España y las instituciones oficiales similares que por consideraciones justificadas y con carácter excepcional sean invitadas al efecto por la Comisión organizadora.

Art. 4.º Se reconoce á cada una de dichas Cajas la facultad de designar Delegado, que podrá ser su Director ó Presidente, un Consejero ó Vocal de la Junta directiva ó bien algún otro funcionario de la Caja, admitiéndose en casos especiales la delegación á favor de quien no reúna alguna de dichas condiciones.

Los delegados de las Cajas de Ahorros podrán inscribirse en ambas Secciones de la Conferencia ó solamente en una de ellas.

Art. 5.º Los mencionados Institutos estarán representados por los respectivos Presidentes y una Comisión de cinco Vocales por cada Instituto, designados por los mismos Presidentes.

Se invitará á los Vocales del Instituto de Reformas Sociales y Consejeros del Nacional de Previsión para concurrir á las sesiones de la Conferencia.

Art. 6.º La sesión inaugural de la Conferencia se celebrará con toda solemnidad en Madrid

el 25 de Octubre de 1913, dedicándose á conmemorar el 75 aniversario del Real decreto de creación de la Caja de Ahorros de Madrid (25 de Octubre de 1838).

Art. 7.º Presidirá las sesiones en que se discuta el tema A el Presidente del Instituto de Reformas Sociales, desempeñando las funciones de Secretario el del mencionado Instituto.

Las sesiones en que se discuta el tema B serán presididas por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión, actuando de Secretario el que lo es de la Administración central de dicho Instituto.

Art. 8.º La Comisión organizadora invitará previamente á Delegados de Cajas de Ahorros á presentar ponencias, que se circunscribirán á la proposición de conclusiones concretas acerca de las diversas materias consultadas y á fin de servir de base á los debates.

Art. 9.º Podrán exponer verbalmente observaciones acerca de los temas sometidos á la consideración de la conferencia, sin exceder de diez minutos cada uno así los Delegados del Instituto como los de las Cajas de Ahorros teniendo la Presidencia del Instituto amplias facultades directivas.

Art. 10. Una Comisión de conclusiones, compuesta de dos Delegados de Cajas de Ahorros y uno del Instituto respectivo, formularán las que hayan de someterse á votación por los Delegados de las Cajas de Ahorros. Estas conclusiones no tendrán otro carácter que el que corresponde á la opinión expresada como más conveniente y práctica para la aplicación de las leyes de que se trata.

Las conclusiones se votarán separadamente por cada Sección.

Art. 11. La Comisión organizadora designada por ambos Institutos, queda encargada de realizar los trabajos necesarios para el cumplimiento de este Reglamento, en lo que se refiere á la

preparación de la Conferencia, estableciendo al efecto su oficina en el Instituto de Reformas Sociales (calle de Pontejos, número 2).

Madrid, 8 de Septiembre de 1913. = Aprobado por S. M. = Alba.

(Gaceta del 9 de Septiembre.)

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

1703

Aprobado por Real orden el plan de aprovechamientos forestales para el próximo año forestal 1913 á 1914, y cumpliendo lo ordenado por la Dirección general de Propiedades é Impuestos y de lo prescrito en el artículo 3.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, he dispuesto la publicación del referido plan en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de su custodia, debiendo advertir á los Sres. Alcaldes de aquellos que tengan algún disfrute, que en cumplimiento del artículo 17 del citado Reglamento, deberán ingresar durante el mes de Octubre próximo, en las arcas del Tesoro, el importe del 10 por 100 de tasación de los aprovechamientos, sin cuyo requisito no se les expedirá por el Sr. Ingeniero Jefe de la 4.ª Región de la Sección facultativa de Montes, la oportuna licencia para comenzar el disfrute, de conformidad con lo que dispone el artículo 16 del referido Reglamento, debiendo sujetarse además al pliego de reglas facultativas inserto á continuación del expresado plan.

Logroño, 5 de Septiembre de 1913.—L. Rivas.

**

DELEGACIÓN

Dirección General de Propiedades é Impuestos

PROVINCIA DE LOGRONO

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1913 á 1914, relativo á los montes públicos de dicha provincia, á cargo del Septiembre del mismo año, aprobado por Real orden de 6 de Agosto último.

Número del catálogo.	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MADERAS			LEÑAS			
				Número de árboles.	Metros cúbicos.	Tasación — Pesetas	ALTAS — Estéreos	Tasación — Pesetas	BAJAS — Estéreos	Tasación — Pesetas
MONTES DECLARADOS DE										
21	Anguciana	El Soto	Anguciana	45	24	304	»	»	50	50
2	Bergasa	Dehesa de las Calles	Bergasa	»	»	»	80	160	»	»
22	Casalarreina	El Soto	Casalarreina	»	»	»	»	»	100	100
24	Castañares de Rioja	Idem	Castañares de Rioja	50	12	200	»	»	100	100
62	Cirueña	La Dehesa	Cirueña	»	»	»	300	600	»	»
63	Idem	El Rebollar	Ciriñuela	»	»	»	160	320	»	»
3	Enciso	Tosesón	Enciso	»	»	»	50	100	200	200
4	Idem	Umbría	Idem	»	»	»	50	100	100	100
18	Grávalos	Rinconales	Grávalos	»	»	»	»	»	100	160
33	Leza de río Leza	La Mata	Leza de río Leza	»	»	»	»	»	100	100
34	Idem	Peñueco	Idem	»	»	»	»	»	»	»
7	Quel	Gatur	Quel	»	»	»	»	»	»	»
67	San Torcuato	Negro	San Torcuato	»	»	»	200	400	400	400

DE HACIENDA

Sección facultativa de Montes

4.ª REGION

Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, é Instrucciones de 19 de

PASTOS				ESTACIÓN		CULTIVO		FRUTOS		CAZA	Resumen de tasaciones	OBSERVACIONES
NÚMERO DE CABEZAS			Tasación	Para el ganado lanar y mayor	Para el ganado cabrío	Hectáreas	Tasación	Hec- tolitros	Tasación			
Lanar	Cabrío	Mayor	Pesetas				Pesetas		Pesetas		Pesetas	
»	»	150	450	Año	»	»	»	»	»	»	804	Los árboles por subasta 16 chopos en la partida «Molinillo», y 14 en la llamada «Fuente la Teja»; más 15 olmos en la partida «Fuente la Teja»; las leñas por roza de zarzas y otras malezas en la partida «El Cerrado».
500	»	20	560	Id.	»	»	»	»	»	»	720	Las leñas por roza dejando resalvos en 5 hectáreas de la especie encina.
»	»	60	180	Id.	»	»	»	»	»	»	280	Las íd. por íd. de zarzas y espinos en 4 hectáreas.
150	»	100	450	Id.	»	»	»	»	»	»	750	Las íd. por íd. de íd. y helechos en 4 hectáreas. Los árboles de la especie Aliso por subasta.
350	»	40	470	Id.	»	»	»	50	350	»	1420	Las íd. altas por corta de 180 árboles secos y huecos en la partida «Valdian», en la punta que limita con el camino de Torrecilla y Alesanco; los frutos por subasta.
200	»	20	260	Id.	»	»	»	25	175	»	755	Las íd. íd. por íd. de 100 ídem ídem á íd. en la partida «Vallejuelos»; los frutos por subasta.
800	250	»	1300	Id.	Del 1.º de Octubre á 1.º de Abril	»	»	»	»	100	1700	Las íd. íd. por entresaca en 3 hectáreas; las bajas por roza dejando resalvos en 10 hectáreas; la caza para 7 escopetas á favor de D. Baldomero Gutiérrez Córdoba, rematante el año anterior por tres años.
300	»	»	300	Id.	»	»	»	»	»	50	550	Las íd. íd. por íd. 3 hectáreas, las bajas por roza dejando resalvos en 5 hectáreas; la caza para 3 escopetas á favor de D. Baldomero Gutiérrez Córdoba, rematante el año anterior por tres años.
250	20	20	350	Id.	Del 1.º de Octubre á 1.º de Abril	»	»	»	»	»	450	Las íd. bajas por roza dejando resalvos en 5 hectáreas.
300	100	»	500	Id.	Id.	»	»	»	»	»	600	Las íd. íd. por íd. íd. en 5 hectáreas; el disfrute de los pastos corresponde mancomunadamente á los pueblos de Leza de Río Leza, Trevijano y Rivafrecha.
170	50	5	285	Id.	Id.	»	»	»	»	»	285	El disfrute de los pastos corresponde mancomunadamente á los pueblos de Leza de Río Leza, Trevijano y Rivafrecha.
1000 700	100 15	50 36	1350 838	Id. Id.	Id. Id.	» »	» »	» 100	» 700	» 60	1350 2398	Las leñas altas por entresaca en 10 hectáreas; las bajas por roza dejando resalvos en 15 hectáreas; la caza para 5 escopetas por subasta por 3 años; y los frutos por subasta.

(Se continuará).

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1730

Don Constancio Pascual Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día cuatro del mes de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que se dirán, embargadas á Calixto Royo Sáenz, vecino de El Redal, para con su producto hacer pago de las costas, que le fueron impuestas en la causa contra él seguida sobre lesiones.

Fincas radicantes en jurisdicción de El Redal

1.ª Una heredad sita en el término de los Barrancos de San Justo, de cabida una fanega y tres celemines; linda Norte, Ambrosio Pérez; Sur, Antonio Sáenz; Este, bodegas del término; y Oeste, barranco; tasada en cien pesetas.

2.ª Otra íd., íd. en el de la Hoyaliya, de cabida seis celemines con veintidos plantones y sete cientos cepas; linda Norte, Luis y Francisco Gutiérrez; Sur, Ángel Ruiz; Este, Benito Tejada; y Oeste, Cándido Cordón; tasada en ciento treinta y dos pesetas.

3.ª Otra íd., íd. en el del Tejar, con seiscientos cepas, de cabida cuatro celemines; linda Norte, Pascual Pinillos; Sur, Anacleto Alcalde; Este y Oeste, Benita León; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.ª Otra íd. viña en el de los Terreros, con trescientas cepas, de cabida cuatro celemines; linda Norte, Mercedes Royo; Sur y Oeste, Manuel Fernández, y Este, Miguel Royo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.ª Otra íd. en el del Espinar, de cabida dos y medio celemines; linda Norte, camino; Sur, río Espinar; Este, Saturio Alba, y Oeste, Manuel López; tasada en cien pesetas.

6.ª Un corral en la calle del Jazmín, pueblo de El Redal; que linda por derecha y espalda, con Tomasa Pinillos; izquierda, con la calle, y frente, con el dueño; tasado en cien pesetas.

7.ª Una casa sita en la calle del Jazmín, señalada con el número veintidós; que linda por derecha y por frente, con Cándido López; por izquierda, con la calle, y por espalda, con Tomasa Pinillos; tasada en cuatrocientas pesetas.

8.ª Una bodega en Cuesta Muga; que linda por derecha, con Ignacio Sagasti; por izquierda, con

Tomás López; por el frente, con terreno inculto, y por la espalda, camino; tasada en ochenta pesetas.

Previsiones

1.ª Para tomar parte en la subasta, será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en un Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Se carece de títulos de propiedad, y desconoce si los bienes están ó no gravados.

Dado en Arnedo á nueve de Septiembre de mil novecientos trece.—Constancio Pascual.—El Secretario judicial. Santiago Milla.

JUZGADOS MILITARES

1731

Fernández Santos, Remigio; hijo de Luis y de Ana, natural de Pedrosillo el Ralo, provincia de Salamanca, de estado soltero, profesión comercio, de veinticuatro años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Pedrosillo el Ralo, procesado por la falta grave de 1.ª deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número 24, don Claudio Arpón Melero, en Logroño.

Logroño, 10 de Septiembre de 1913.—El Comandante Juez instructor, Claudio Arpón.

Hospital Militar

DE LOGROÑO

1732

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que á las diez horas del día 24 del actual, se celebrará en el Hospital Militar y en el despacho de antedicho Jefe, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Octubre de los artículos siguientes: aceite, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de cok, hulla y vegetal, carne de vaca y ternera, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vaca, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino, vino común y vino generoso; bajo

las bases que á continuación se expresan:

(A) Los solicitantes harán sus proposiciones en pliego de papel común, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

(B) No se exigirá á los proponentes depósito previo, ni fianza alguna al que se le adjudique uno ó más artículos.

(C) Transcurrida media hora sin presentar proposiciones se dará por terminado el acto.

Logroño, 11 de Septiembre de 1913.—Santiago Aztorga.

Anuncios Oficiales

ARNEDO

1723

Aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, formado por la Comisión de Hacienda, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo que determina el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Arnedo, 9 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Ricardo Ruiz de la Torre.

MONTALBO EN CAMEROS

1727

Aprobado el proyecto del presupuesto ordinario de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar del de la fecha, para su examen y admisión de reclamaciones.

Montalbo en Cameros, á 9 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Eustasio Sáenz.

LARDERO

1729

El día 19 del actual, á la hora de las siete de su mañana, se verificará en la Sala Consistorial el remate de la limpieza del río Atayo ó Somero, en la parte correspondiente á este término municipal, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, del cual se dará lectura en el acto de efectuarse el precitado remate.

Lardero, á 9 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Julián Martínez.

Ayuntamiento Constitucional

DE OCÓN

1719

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1914, por el

presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda interesarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

**

Tarifa que se cita

ARTÍCULOS	UNIDAD DE ADEUDO	Precio de la unidad	Arbitrio acordado			Consumo calculado	Producto anual
		Pesetas Cts.	Ptas.	Cts.	Mls.	Kilogramos	Ptas. Cts.
Huevos	Ciento	6 »	» 75	»	»	399	299 25
Queso	kilogramo	1 50	» 19	»	»	1150	217 50
Leche	Litro	» 20	» 03	»	»	3842	115 25
Paja	kilogramo	» 03	» »	550	»	387408	2130 74
Leña	Id.	» 01	» »	200	»	976235	1952 47
						TOTAL.	4715 21

Ocón, 8 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, León Tejada.

Logroño.—Imp. Provincial.